

Obstetrica

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 131-2003-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 06 de Marzo del 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Especial de la Licitación Pública Internacional Nº 002-2002-OPD/INS, segunda convocatoria, para la adquisición de material de laboratorio y gabinete para el Instituto Nacional de Salud, otorgó la buena pro con fecha 24.10.02, entre otros postores, a la firma Droguería Importadora La Merced E.I.R.L. en los ítems 220 y 221, en razón de haber obtenido el más alto puntaje total en los referidos ítems del citado proceso de selección;

Que, mediante Informe Nº 06-2003-CE/INS, de fecha 11.02.03, el Presidente del Comité Especial del mencionado proceso de selección comunica, que con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, a efectos de la suscripción del contrato, el Comité Especial a su cargo, al efectuar una revisión de la descripción técnica de los bienes materia del proceso, contenida en el acta de otorgamiento de buena pro, observó que, los bienes contenidos en los ítems Nº 220 y 221, adjudicados a la firma Droguería Importadora La Merced E.I.R.L. les había otorgado un puntaje adicional en aplicación a lo dispuesto por el D.U. Nº 064-2000, Ley Nº 27143 y sus modificatorias, sin corresponderle, al haber presentado la referida empresa, una declaración jurada que disponía la referida norma para acreditar que los bienes ofertados eran elaborados en el territorio nacional;

Que, mediante informe Nº 070-2003-DILOG-OGA/INS, de fecha 04.03.2003 la Dirección Ejecutiva de Logística, comunica que los ítems 220 y 221 adjudicados a la empresa postora Distribuidora Importadora La Merced EIRL son productos elaborados en el extranjero y no productos elaborados nacionales, como afirma la empresa en su declaración jurada;

Que, en este sentido la declaración jurada presentada por la firma beneficiada Droguería Importadora la Merced E.I.R.L. en los ítems 220 y 221, contienen información falsa, consignada por la misma a través de su representante legal, así aparece a fojas 51 de la propuesta técnica presentada, en la que se puede constatar que los bienes contenidos en los ítems observados, no han sido elaborados en territorio nacional;



Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala son responsables del contenido de las declaraciones juradas que presenten a los efectos de los procesos de selección, las personas naturales o los representantes de las personas jurídicas que las suscriban y que su falsedad es sancionada de acuerdo a las normas de la materia, en aplicación a su vez, del principio de presunción de veracidad establecido en la Ley N° 27444, conforme al cual, en la tramitación del procedimiento correspondiente se presume que los documentos y declaraciones formulados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, siendo sujetos a verificación posterior;

Que, el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que el Titular del Pliego podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por causales establecidas en el artículo 57° del T.U.O de la Ley de Contrataciones y adquisiciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

De conformidad con el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

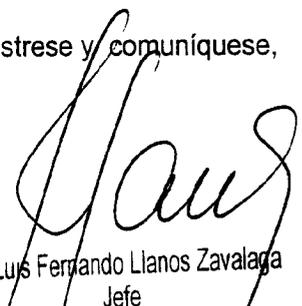
Artículo 1° .- DECLARAR de oficio la nulidad de la Licitación Pública Internacional N° 002-2002-OPD/INS, segunda convocatoria, para la adquisición de material de laboratorio y gabinete para el Instituto Nacional de Salud en los ítems 220 y 221, retro trayéndose el referido proceso de selección, en esos ítems a la etapa de evaluación de propuestas técnicas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2° .- DECLARAR la nulidad del otorgamiento de la buena pro a favor de la firma Droguería Importadora La Merced E.I.R.L. en los ítems 220 y 221 .

Artículo 3° .- COMUNICAR al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los hechos referidos en la parte considerativa de la presente resolución a efectos que proceda, conforme a sus atribuciones, a iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 4° .- REMITIR copia de la presente resolución a las instituciones y órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese,


Dr. Luis Fernando Llanos Zavalaga
Jefe
Instituto Nacional de Salud

